

Constancia: Manizales, 02 de diciembre de 2020. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda dentro del término y en debida forma.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dos de diciembre de dos mil veinte

Inter. 1334
VERBAL PERTENENCIA
RADICACION: 2020-00372-00

I.OBJETO

Se decide sobre la admisión de la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por LADY PAOLA CASTRILLÓN TORO y JHON EDISON GRISALES ACEVEDO; SANDRA YICELA PARRA SOTO; ADRIANA MARÍA RAMÍREZ CORREA; URIEL VALENCIA CORREA, en contra de HÉCTOR DELGADO MEDINA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

I.CONSIDERACIONES:

1. El libelo genitor satisface las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 84 íbidem.
2. Este despacho es competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, cuantía de las pretensiones y domicilio de la parte convocada.
3. El traslado a la parte demandada será por el término de VEINTE (20) de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del C.G.P y en la forma indicada por el Art. 91 íbidem.
4. La notificación a la parte pasiva de la litis, se hará en la forma indicada por los Arts 291 y, si se llegare al caso, tal como lo indican los Arts. 292 y 293 del mismo estatuto.
6. Del certificado de Registro de Instrumentos Públicos anexo al libelo, se constata que el demandado es la persona que figura como titular de derecho real principal de dominio del inmueble de mayor extensión; de entrada no se conoce que el fundo a prescribir sea un bien de uso público, Fiscal, adjudicable o baldío.
7. Por tratarse de un bien inmueble el objeto de este proceso, conforme a lo ordenado en el numeral 6 del art. 375 íbidem, se dispondrá la inscripción de la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria Nro. 100-129288 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.
8. Además, conforme a lo previsto en la misma disposición mencionada, se ordenará informar de la existencia de este proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE

NOTARIADO Y REGISTRO; A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, conforme lo dispuesto en el Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015; A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

9. Atendiendo los ordenamientos contenidos en los numerales 6 y 7 del Art. 375 del C.G.P., se ordenará EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, para lo cual la parte demandante procederá a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, o si se trata de un inmueble sometido a propiedad horizontal, la valla podrá sustituirse por un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Estos datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Surtido el emplazamiento, se les designará curador ad litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentre pendiente y continuará el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por las siguientes personas, así:

a) LADY PAOLA CASTRILLÓN TORO y JHON EDISON GRISALES ACEVEDO

b) SANDRA YICELA PARRA SOTO

c) ADRIANA MARÍA RAMÍREZ CORREA

d); URIEL VALENCIA CORREA, todos en contra de HÉCTOR DELGADO MEDINA en calidad de propietario del lote de mayor extensión y que pretenden usucapir cada uno de ellos como poseedores de predios que pertenecen al mismo, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: TRAMÍTASE la demanda por el procedimiento Verbal de que trata el Libro Tercero, Sección primera, Título I, Capítulo I, artículo 369 y ss. Del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados en la forma indicada por los Arts 291 y, si se llegare al caso, tal como lo indican los Arts. 292 y 293 del mismo estatuto.

CUARTO Se dispone EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, en la forma indicada en la considerativa de este auto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la parte convocada, por el término de VEINTE (20) días de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del C.G.P. y en la forma indicada por el Art. 91 del C. G. del Proceso.

SEXTO: informar de la existencia de este proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, conforme lo dispuesto en el Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015; A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo tanto, la parte demandante deberá anexar a la solicitud copia de la demanda y todos los anexos, a fin de que las entidades antes descritas puedan tener elementos de juicio para responder en el menor tiempo posible tales pedimentos

SÉPTIMO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria Nro. 100-129288 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

OCTAVO: Como quiera que en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-129288 se encuentra inscrita y vigente Demanda en Proceso Ordinario de Saneamiento de Pequeña Propiedad Rural ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, mediante el oficio No.409 del

22 de abril de 1994, se dispone oficiar al citado Despacho Judicial para que informe la situación actual del citado proceso y la vigencia de dicha medida.

NOVENO: se dispone igualmente oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a fin de que informe lo pertinente respecto a la existencia de la inscripción de las Resoluciones 1172 del 9 de marzo de 2020 y 1940 del 12 de marzo de 2020, contentivas de Apertura del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, ordenadas por la Agencia Nacional de Tierras de Bogotá D.C. Además en el mencionado predio se ha realizado una venta parcial y tres Declaraciones de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición (Decreto 902 de 2011) a las cuales se les asignaron nuevos números de folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

RAD. 17001-40-03-003-2020-00372-00



LISTADO DE EMPLAZAMIENTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS

RADICADO	17001-40-03-003-2020-00372-00
NATURALEZA DEL PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
PARTE DEMANDANTE	"LADY PAOLA CASTRILLÓN TORO (C.C.1.053.810.164) Y JHON EDISON GRISALES ACEVEDO (C.C.1.053.800.719)" "SANDRA YICELA PARRA SOTO (C.C.1.053.799.035)" "ADRIANA MARÍA RAMÍREZ CORREA C.C.34.000.756" "URIEL VALENCIA CORREA (C.C.88.229.233)"
PARTE DEMANDADA	HÉCTOR DELGADO MEDINA (C.C.5.910.875) PERSONAS INDETERMINADAS
PERSONAS EMPLAZADAS	PERSONAS INDETERMINADAS.
AUTO QUE SE NOTIFICA	<u>ADMISION DEMANDA DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020.</u>

El emplazamiento se surtirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y en nombre del Juzgado.

Adviértase que se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Surtido el emplazamiento, se les designará Curador Ad-Litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

SECRETARIA